

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)**

REF	<b>RADICADO</b>	05001 33 33 010 2014 – 1374 00
	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	<b>DEMANDANTE</b>	ORLANDO PANESSO MESA
	<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
	<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO TOTAL DE REQUISITOS

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1145**

El señor ORLANDO PANESSO MESA actuando por intermedio de apoderada judicial presenta demanda en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Mediante auto del 08 de octubre de dos mil catorce (2014) (Fls. 27 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento unos requisitos formales.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó completamente los requisitos exigidos.

**CONSIDERACIONES:**

**1-** Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

**2-** El artículo 170 del CPACA, establece: *"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".* (Subrayas fuera del texto).

**3-** En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

La apoderada de la parte demandante, allega constancia de conciliación prejudicial celebrada del 22 de octubre del año 2014, sin embargo, al observar la solicitud, en esta se señala que se declare la nulidad del acto administrativo E 201300072744 del 22 de junio de 2013 (fl 29) y las

pretensiones de la demanda se encaminan a que se declare la nulidad del oficio N° E 201200099532 del 19 de octubre de 2013, el cual obra a folio 25 del expediente. Es decir, que la conciliación se llevó a cabo respecto a un acto administrativo diferente del que se anexo a la demanda.

De lo anterior se concluye que los requisitos no fueron subsanados dentro del término establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejara sin efecto el auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) y notificado por estados del dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014) obrante a folio 30 del expediente, mediante el cual se ordenó requerir a la entidad demandada para que certificara la fecha en que fue notificado el acto administrativo del cual se pretende al nulidad y en su defecto se rechazara la demanda por no cumplimiento de los requisitos dentro del termino establecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

- 1. DEJAR** sin efecto el auto de fecha 28 de noviembre de 2014 y notificado por estados del 2 de diciembre de 2014 por lo dicho en la parte motiva y en consecuencia,
- 2. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- 3.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 4.** Se reconoce personería para representar al demandante a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, el acuerdo al poder anexo a folios 30 y 31.
- 5.** Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en  
estados de fecha 16 de  
diciembre de 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

